

Departamento de Antioquia Municipio de Bondo Etonorable Concejo Secretaria General NIT: 900303907-0



Yondó Antioquia 11 de diciembre de 2020

Señor: FABIAN ECHAVARRIA RANGEL Alcalde Municipal Yondó

MUNICIPIO DE YONDÓ Gestión Documental 2020 - 2023

No. Radicado: 14 DIC 2020
Hora: 08:33 h.

Nombre: Francisco VI. Ilada No. de Anexos - 06 fol 108-

Asunto: REMISION DEL ACUERDO

El Honorable Concejo Municipal le remite el acuerdo 013 para su respectiva revisión y sanción.

Atentamente,

ANA MERCEDES ESTRADA DIAZ
Presidenta

SMIN ALVEAR CAMARO
secretaria General



Departamento de Antioquia Municipio de Bondo Honorable Concejo Secretaria General NIT: 900303907-0



ACUERDO MUNICIPAL N.º 013 2020 (Del 05 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS 015 DE 2018 Y 012 DE 2019 Y SE DEROGA EL ACUERDO 023 DE 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), en uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificados por la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

- 1. Que es atribución de los Concejos Municipales establecer y/o reformar los tributos que son de su competencia.
- Que mediante el Acuerdo Municipal 015 de del 29 de diciembre de 2018 el Concejo Municipal adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Yondó.
- Que mediante el Acuerdo 012 del 17 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal efectuó modificaciones sustanciales en materia del impuesto de alumbrado público municipal.
- Que, el Acuerdo 012 de 2019 tuvo como propósito ajustar la regulación en materia del impuesto de alumbrado público a las previsiones contempladas en los artículos 349 a 352 de la Ley 1819 de 2016.
- 5. Que, al respecto de uno de los elementos esenciales del tributo, el artículo 216 del Acuerdo 015 de 2018, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 012 de 2019 dispone: "Tarifa como obligación tributaria: la tarifa del sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Yondó-Antioquia, se liquidará de conformidad con la siguiente metodología, la cual permite al municipio determinar el valor a cobrar teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento y la política pública en materia de promoción de determinadas actividades económicas en el Municipio.

[...]

Especiales Grupo 2:

- Servicio de telefonía local y/o larga distancia, fija, por reds o inalámbrica.
- Actividades financieras vigiladas por la superbancaria (sic).
- Operación de telefonía móvil, recepción y/o transmisión y/o enlaces.



Departamento de Antioquia Municipio de Bondo Zionorable Concejo Secretaria General NIT: 900303907-0



- Operación de infraestructura vial, y/o administración de peajes asociados a corredores viales.
- Transmisión y/o distribución de energía eléctrica, empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, privada o mixta.
- Transformación de energía eléctrica a niveles de 110 KV o superiores.
- Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.
- Actividades de recolección, disposición y/o tratamiento de residuos sólidos.
- Actividades de transporte y/o distribución y/o comercialización de gas natural por redes, empresa oficial, privada o mixta.
- Generación de energía eléctrica por sistema hidráulico o térmico."
- 6. A pesar de que el Acuerdo Municipal 012 de 2019 contempla distintas categorías de sujetos pasivos, denominándolos "especiales grupo1/2/3", únicamente fijó las tarifas para aquellos cuya base gravable es el consumo de energía eléctrica, es decir, dejó sin base gravable a los sujetos pasivos que no son consumidores de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Yondó.
- 7. Desde esta perspectiva, se hace necesario que mediante Acuerdo Municipal, este Cuerpo de elección popular establezca la base gravable y la tarifa del impuesto de alumbrado público para aquellas personas naturales o jurídicas consideradas sujetos pasivos del impuesto pero que no son consumidores de energía eléctrica.
- Por otro lado, el artículo 52 del Acuerdo municipal 015 de 2018 dispone que el impuesto predial unificado se liquidará así:
 - "El impuesto predial unificado del Municipio de Yondó Antioquia se determinará mediante liquidación oficial emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia que haga sus veces, anualmente, sobre el avalúo catastral atendiendo la base gravable y las tarifas señaladas en este proveído.
 - Parágrafo 3. Una vez notificada la liquidación oficial, el contribuyente tiene la oportunidad de recurrirla en los términos establecidos en el estatuto tributario nacional."
- 9. A pesar de lo anterior, el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, establece que las entidades territoriales cuentan con un procedimiento mucho más expedito para la liquidación oficial del impuesto predial, en los siguientes términos:
 - "Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.



Departamento de Antioquia Municipio de Bondo Itonorable Concejo Secretaria General



NIT: 900303907-0

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La Administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas, la administración deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo Territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación también podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio."

- 10. Así las cosas, es necesario dotar de mejores herramientas a la Administración Municipal de cara a la liquidación oficial del impuesto predial, con el propósito de mejorar los índices de recaudo de este impuesto en las siguientes vigencias fiscales.
- 11. De otra parte, el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional dispuso que en el curso del año 2020 los Concejos Municipales debían adoptar una tarifa del impuesto de industria y comercio que se integraría al pago que realicen los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, para que a partir del 1 de enero de 2021 el recaudo realizado por la Nación fueran transferidos a los Entes territoriales.
- 12. Por esa razón se hace necesario que el Concejo Adopte una tarifa del impuesto de industria y comercio aplicable a los contribuyentes del impuesto de renta que hagan parte del régimen simple de tributación,



Departamento de Antioquia Municipio de Bondo Itonorable Concejo Secretaria General NIT: 900303907-0



Por las razones expuestas, el Concejo Municipal de Yondó (Antioquia),

ACUERDA

PRIMERO: CRÉESE el artículo 216-1 del Acuerdo Municipal 015 de 2018, en los siguientes términos:

Artículo 216-1. Base gravable y tarifa para los sujetos pasivos especiales. Aquellos sujetos pasivos en los que se realice el hecho generador del impuesto descrito en el artículo 214 de este Estatuto, pero que no sean usuarios consumidores o autogeneradores de energía eléctrica, deberán pagar el impuesto de alumbrado público de conformidad con las siguientes reglas:

- Base Gravable: La base gravable del impuesto será el avalúo catastral del inmueble en el que presten sus servicios o de los cuáles sean propietarios, de conformidad con las reglas que el presente Estatuto tiene previstas.
- Forma de liquidación: el impuesto se liquidará como sobretasa al impuesto predial unificado y se facturarán de manera conjunta.
- 3. Tarifa: La tarifa del impuesto será la equivalente al 1% del valor del avalúo catastral del inmueble.

Parágrafo. Las demás reglas de sujeción al impuesto de alumbrado público, incluidas las tarifas, bases y formas de liquidación contenidas en los acuerdos 015 de 2018 y 012 de 2019 que no fueron modificadas permanecerán vigentes.

SEGUNDO. ESTABLÉZCASE en el Municipio de Yondó Antioquia el sistema de facturación de que trata el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Este sistema de facturación se utilizará para la determinación del impuesto predial y sus complementarios y sobretasas adicionales y para la el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

TERCERO: FÍJESE como tarifa única del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que hagan parte del Régimen Simple de Tributación el diez por mil (10^{XMil}), tarifa que se liquidará sobre los ingresos brutos del bimestre objeto de declaración por parte del contribuyente.

CUARTO. La Administración Tributaria Municipal aplicará en lo relativo a la determinación de los impuestos de su competencia, las normas procedimentales contempladas en el Estatuto Tributario Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

QUINTO. Las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda Municipal el reconocimiento de una exención del impuesto predial.



Departamento de Antioquia Municipio de Bondo Zionorable Concejo Secretaria General NIT: 900303907-0



secretaria General

Parágrafo 1. Este beneficio tendrá cobertura desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011 y hasta el momento de su retorno al inmueble del cual fueron despojados. Parágrafo 2. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos: i) constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Víctimas, ii) indicación clara de la fecha en la que ocurrió el desplazamiento o situación de violencia que les otorga la calidad de víctimas, iii) declaración juramentada en la que se informe de la fecha de retorno al inmueble cuya exención se solicita.

SEXTO. DERÓGUENSE los artículos 52, 59 y 513 a 647 del Acuerdo 015 de 2018 y el Acuerdo 023 de 2012.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surte sus efectos legales a partir de la fecha de su sanción por parte del Alcalde Municipal.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo del Municipio de Yondó – Antioquia; A los cinco (05) Días del Mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

ANA MERCEDES ESTRADA DIAZ

RCEDES ESTRADA DIAZ

Presidenta



MUNICIPIO DE YONDÓ

NIT Nº 890.984.265-6

Que el día de hoy catorce (14) de diciembre del Dos mil veinte (2020), a las 15:00 pm Recibí en el Despacho del Alcalde el Acuerdo Municipal Número 013 del cinco (05) de diciembre de Dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS 015 DEL 2018 Y 012 DEL 2019 Y SE DEROGA EL ACUERDO 023 DEL 2012".

FABIAN ANYONO ECHAVARRIA RANGEL.
Alcalde Municipar

Hoy catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020), De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se procede a revisar y sancionar el Acuerdo Municipal Número 013 del cinco (05) de diciembre de Dos mil veinte (2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS 015 DEL 2018 Y 012 DEL 2019 Y SE DEROGA EL ACUERDO 023 DEL 2012".

FABIAN AN ONIO ECHAVARRIA RANGEL Alcalde Municipal

El presente Acuerdo Municipal 013 del cinco (05) de diciembre de Dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS 015 DEL 2018 Y 012 DEL 2019 Y SE DEROGA EL ACUERDO 023 DEL 2012", fue publicado en la Cartelera Municipal el día catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020), a partir de Jas 17:00 horas.

FABIAN ANTONIC ECHAVABRIA RANGEL Alcalde Municipal

El suscrito Personero Municipal Certifica que el presente Acuerdo Municipal Número 013 del cinco (05) de diciembre de Dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS 015 DEL 2018 Y 012 DEL 2019 Y SE DEROGA EL ACUERDO 023 DEL 2012".fue debidamente promulgado.



Departamento de Antioquia Municipio de Bondo Itonorable Concejo Secretaria General NIT: 900303907-0



CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal fue radicado en la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal, leído, discutido y Aprobado en dos (2) debates de (2) dos días diferentes por los HONORABLES CONCEJALES que a ellos asistieron durante las sesiones ordinarias en el mes de noviembre de 2020.

Secretaria General

Para el efecto se surtieron los dos debates en las siguientes fechas:

Primer debate: 01 de diciembre de 2020 Segundo debate: 05 de diciembre de 2020



MUNICIPIO DE YONDÓ DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

NIT Nº 890.984.265-6

GONZALO JIMÉNEZ HERRERA

Personero Municipal

Alcaldía Municipal de Yondó Antioquia, hoy catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020), ejecútese en original y copia, y se ordena enviarlos a la División Jurídica del departamento en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba para su respectiva revisión.

FABIÁN ANTOMO ECHAVARRÍA RANGEL

Alcalde Municipal







Yondo Antioquia 03 de diciembre de 2021

Señor:
FABIAN ECHAVARRIA RANGEL
Alcalde Municipal
Yondo

* 4000		
III to III	MUNICIPIO	
111/28/111	Gestión	DE YOND S
No. Radicado:	7 2020	2022
Fecha de raelle		92 11 !
uo.3: 5 . 30	P D DT	2021
Nombre:	And the last of th	202 dimension
No. de Anexos	The same of the sa	
	63	

Asunto: REMISION DEL ACUERDO

El Honorable Concejo Municipal le remite el acuerdo 023 para su respectiva revisión y sanción.

Atentamente,

WILMAR SIMANCA GUERRERO Presidente

/ secretaria General







ACUERDO MUNICIPAL Nº 023- 2021 (noviembre 30 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACION Y ADICIÓN AL ACUERDO 013 DE 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), en uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificados por la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

- Que es atribución de los Concejos Municipales establecer y/o reformar los tributos que son de su competencia.
- 2. Que mediante el Acuerdo Municipal 015 de del 29 de diciembre de 2018 el Concejo Municipal adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Yondó.
- 3. El artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional dispuso que en el curso del año 2020 los Concejos Municipales debían adoptar una tarifa del impuesto de industria y comercio que se integraría al pago que realicen los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, para que a partir del 1 de enero de 2021 el recaudo realizado por la Nación fueran transferidos a los Entes territoriales.
- 4. Por esa razón, Concejo Municipal adoptó el Acuerdo No. 013 de 2020 en el Articulo Tercero, fijó la tarifa única para los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación que fueran sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en la Jurisdicción del Municipio de Yondó.
- 5. Con motivo del requerimiento realizado el 04 de octubre del 2021 por la U.A.E. DIAN, seccional Medellín, la Corporación considera oportuno incluir el cuadro de actividades contenido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional y el numeral 3º del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

Por las razones expuestas, el Concejo Municipal de Yondó (Antioquia),







ACUERDA

PRIMERO: ADICIONAR el parágrafo 1 al artículo Tercero del Acuerdo 013, en los siguientes términos:

La tarifa establecida para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que hagan parte del régimen simple de tributación será aplicable para los grupos de actividades que a continuación se describen, y para los grupos de actividades que sean adicionados al artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional después de la

opción de este Acuerdo: Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	10 ^{X1000}
	102	
	103	
	104	
	201	10 ^{X1000}
Comercial	202	
	203	
	204	
	301	10 ^{X1000}
	302	
Servicios	303	
	304	
	305	

SEGUNDO. El presente acuerdo surte sus efectos legales a partir de la fecha de su sanción por parte del Alcalde Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

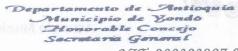
Dado en El salón del honorable concejo del Municipio de Yondó - Antioquia, a los treinta (30) Días del Mes de noviembre de 2021.

WILMAR SIMANCA GUERRERO

Presidente

SMIN ALVEAR CAMARGO secretaria General







NIT: 900303907-0

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ ANTIQUIA.

HACE CONSTAR.

Que el presente Acuerdo Municipal fue radicado en la secretaria general del Honorable Concejo Municipal, leído, discutido y Aprobado en dos (2) debates de (2) dos días diferentes por los HONORABLES CONCEJALES que a ellos asistieron durante las sesiones ordinarias en el mes de noviembre de 2021.

Para el efecto se surtieron los dos debates en las siguientes fechas:

Primer debate: 26 de noviembre de 2021
Segundo debate: 30 de noviembre de 2021

Secretaria General







Acuerdo Municipal Nº 023 - 2021

Que el día de hoy seis (06) de diciembre del Dos mil veintiuno (2021), a las 02:30pm Recibí en el Despacho del Alcalde el Acuerdo Municipal Número. 023 del treinta (30) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021), "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ACUERDO 013 DE 2020".

FABIAN ANTONIO ECHAVARRIA RANGEL

Alcalde Municipal

El presente Acuerdo Municipal 023 del treinta (30) de noviembre del Dos mil veintiuno (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ACUERDO 013 DE 2020". Fue publicado en la Cartelera Municipal el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 03:00pm.

FABIAN ANTONO COLAVARRIA RANGEL

Alcalde Municipal

Hoy siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se procede a revisar y sancionar el Acuerdo Municipal Número 023 del treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ACUERDO 013 DE 2020".

FABIAN ANTONIO ECHAVARRIA RANGEL

Alcalde Municipal

Cra. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur - Nit. 890.984.265-6

Correo Electrónico: alcaldia@yondo-antioquia.gov.co

contactenos@yondo-antioquia-gov.co

Teléfonos: 034/8325109 / 018000400108







Acuerdo Municipal Nº 023 - 2021

El suscrito Personero Municipal Certifica que el presente Acuerdo Municipal Número 023 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ACUERDO 013 DE 2020". Fue debidamente promulgado.

GONZAJO JIMÉNEZ HERRERA

Personero Municipal

Alcaldía Municipal de Yondó Antioquia, siete (07) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021), ejecútese en original y copia, y se ordena enviarlos a la División Jurídica del departamento en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba para su respectiva revisión.

FABIAN ANTONO CHAVARRIA RANGEL

Alcalde Municipal

Cra. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur - Nit. 890.984.265-6

Correo Electrónico: alcaldia@yondo-antioquia.gov.co

contactenos@yondo-antioquia-gov.co

Teléfonos: 034/8325109 / 018000400108